

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — — |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 — — |
| El pago es adelantado | |

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtenerlo a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Idencia provincial de Niños

Administración provincial

Agencia Ejecutiva de la Zona de Labiana.

Contribución rústica. — Año 1928

Don Esteban Rodríguez Canga, Recaudador Agente Ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Labiana.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondiente al citado ejercicio, se ha dictado con esta fecha providencia declarando incursos en el recargo correspondiente, a los deudores que no han satisfecho sus cuotas, y refiriéndose la anterior providencia a los deudores que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, sin que tengan en esta localidad persona alguna que les represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que, de no verificarlo en el citado plazo, se proseguirá el expediente de apremio sin más notificación:

LANGREO

- Aurelio Alonso Sanchez, de Oviedo, 5,78 pesetas.
- Conde de Toreno, de idem, 101,02 idem.
- Josefa Garcia Argüelles, de idem, 22,02 idem.
- Julia Cienfuegos, de Grado, 73,60 idem.
- Maria Concepción Villaverde, de Oviedo, 14,92 idem.
- Pablo Fernandez Ponte, de idem, 22,68 idem.
- Tomás Velasco, de Gijón, 13,76 idem.
- Benigno Garcia Gonzalez, de Mieres, 6,87 idem.
- Jerónimo Alonso, de San Julián, 5,64 idem.
- Rafael Castañón Aldabalde, de Siero, 5,16 idem.
- Andrés Fernandez Nespral, de La Roza, 2,47 idem.
- Amador Coto Canga, de Buenos Aires, 3,30 idem.
- Angel Corugeo y Compañía, de Gijón, 4,62 idem.
- Antonio Méndez Álvarez, de Lonja, 3,30 idem.
- Agustín Vazquez Ceñera, de San Martín, 4,41 idem.
- Barbara Morán Castañón, de Artoza, 6,60 idem.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

Esta Junta en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó conceder dos dotes por la Obra pía de "Cubillas" a doña Carmen Garcia y Garcia y a doña María del Carmen Diaz Menéndez.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir ante la Dirección general de Beneficencia, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de dar cuenta a esta Junta.

Oviedo, 12 de junio de 1936.

El Gobernador-Presidente,

Rafael Bosque

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

Contribución industrial. — Año 1936

Relación de bajas correspondientes a fallidos aprobados:

NAVA

El número de matrícula, nombres y apellidos del contribuyente, industria por que contribuye y calle donde ejerce, es como sigue:

21, Angel Diaz Fernandez, Carnes frescas, Nava.

73, Pedro Alonso Garcia, Desnatadora 100 litros, Céceda.

74, El mismo, idem, Cuenya.

75, El mismo, idem 200 litros, Ovin.

INFIESTO

25, Manuel Mesa Queipo, Café, Infiesto.

La presente baja corresponde al expediente de fallidos, aprobada por la Tesorería de Hacienda, procediendo publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos legales.

Oviedo, 17 de junio de 1936. — Gerardo Tejeda. — Conforme: ilegible.

- Celestino Fueyo, de San Andrés, 1,64 idem.
- Cándido Gomez Morán, de Oviedo, 6,05 idem.
- Esteban Castaño Nespral, de Valdesoto, 2,75 idem.
- Escuelas de Oviedo, de Oviedo, 3,30 idem.
- Francisca Fernandez Rodriguez, de C. Arenas, 5,30 idem.
- Francisco Llanaza Fernandez, de Campo, 6,60 idem.
- Francisco Garcia Fernandez, de Moñeca, 7,73 idem.
- Francisco Fueyo Cocaño, de San Andrés, 6,88 idem.
- Feliciano Gonzalez Sanchez, de San Julián, 3,30 idem.
- Francisco Espina Fernandez, de Provida, 5,32 idem.
- Gumersindo Velasco G. Valles, de Abonión, 3,02 idem.
- Isabel Espina Gonzalez, de Segadas, 2,74 idem.
- Jerónimo Antuña Sanchez, de Caballeros, 5,23 idem.
- José Fernandez Cebal, de Figar, 1,76 idem.
- Juan Alvarez Fernandez, de La Roza, 2,47 idem.
- Juan Antuña Menendez, de Arenas, 1,10 idem.
- José Antuña Gutierrez, de Caballeros, 5,95 idem.
- José Menendez Garcia, de Bilbao, 1,64 idem.
- Joaquin Garcia Magdalena, de San Andrés, 1,76 idem.
- Josefa Velasco Garcia Valles, de Abonión, 3,30 idem.
- José Rocas Garcia, de San Andrés, 1,10 idem.
- Luis Antuña, de Llorente, 3,08 idem.
- Manuel Cocaño Garcia, de Arbeji / 3,02 idem.
- Manuel Braña Fernandez, de Respiño, 2,20 idem.
- Manuel Llanaza Baragaño, de Mieres, 3,02 idem.
- Mitra Jesús Varela, de Oviedo, 1,37 idem.
- Manuel Valdés Riera, de San Julián, 3,02 idem.
- Manuel Suarez Fernandez, de Requejo, 5,50 idem.
- Maria Baragaño Montes, de México, 7,15 idem.
- Manuel Mortera Garcia, de Cuba, 7,53 idem.
- Manuel Llanaza Llanez, de Nueva York, 4,67 idem.
- Nicolás Fueyo Llanaez, de Muros, 3,30 idem.
- Nicolás Zapico, de Oviedo, 3,02 idem.

Rafael Alvarez Martinez, de T. d. la, 4,94 idem.

Loredo y esposa Matilde, de Mieres, 3,62 idem.

Ramón Gonzalez Cascs, de La Varra, 6,88 idem.

Ramón Argüelles Garcia, de Caballeros, 5,23 idem.

Raimundo Zapico Canga, de Buenos Aires, 5,50 idem.

Teresa Alvarez Sanchez, de San Julián, 8,53 idem.

Vicente Suarez Garcia, de San Andrés, 2,20 idem.

Catalina Garcia Bernardo, de Oviedo, 7,97 idem.

Esteban Ceñal Vigil y esposa, de Gijón, 26,15 idem.

Vicente Alvarez Gutierrez, de C. Arenas, 8,67 idem.

Francisco Miguel Fonfria, de idem, 6,67 idem.

Emilio Fanjul Garcia, de Gijón, 2,75 idem.

Labiana, 17 de diciembre de 1935.

El Recaudador, Esteban Rodriguez

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

ANUNCIO

En los días del 20 al 28 de junio de 1936 se practicarán las operaciones de campo para el deslinde de las minas "Pilar" (núm. 23.495), "Perfecta" (núm. 23.528) y "Esperanza" (núm. 10.401), sitas en las parroquias de Vega de Rengos y otras del término municipal de Cangas del Narcea.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como indica el artículo 108 del Reglamento para el Régimen de la minería, a tenor de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, a 15 de junio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo cont.

cioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador Señor Bueres, en nombre y con poder de doña Antonia Sierra Cuervo, Sucesora de M. Orejas, solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico administrativo provincial, dictada en expediente promovido por el Ayuntamiento de esta capital, que le impuso sanción de triples derechos por la supuesta introducción fraudulenta de 581 litros de vino; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo enteros en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y seis. — Nicánor García.

Alfonso Ortega Basllestero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y seis. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, venden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Fernández del Viso y Muñiz, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Avilés, representado por el Procurador don Francisco R. Maribona, y defendido por el Letrado don David Arias; y de otra, como demandada, doña Ramona Gutiérrez Granda, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, vecina de Luanco, a quien representa el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defiende el Letrado don Fermín Landeta, versando el juicio sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada y

Resultando, que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación del actor, y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido la parte apelante se tramitó la alzada, celebrándose la vista el día veintitrés del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de demandante y demandada:

Resultando, que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia, se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Antonio Fernández Rañada.

Se aceptan los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando, que al apreciar, en la forma en que lo hizo el Juz-

gado de primera instancia, las declaraciones de los testigos del actor no infringió lo dispuesto en el artículo seiscientos cincuenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, porque ajustarse a las reglas de este precepto, es considerar insuficiente el testimonio del señor González López, para demostrar la realidad del compromiso inicial, o primero de los atribuidos a la demandada, ya que si es verdad que se trata de un testigo con título profesional, respetable también lo es que su testimonio está especialmente sujeto a error por haber ostentado la representación del demandante en los autos de menor cuantía y ejecución de sentencia que con el convenio que la atribuyen quería paralizar la doña Ramona y venir por éllo natural y buenamente interesado en una solución más favorable para su cliente, el hoy apelante, por que si es cierto también que otros dos testigos afirmaron la constancia escrita de aquél, lo hicieron por meras referencias que, aún atribuidas a la supuesta deudora, son harto inadecuadas para probar hechos de esa importancia, por que no es solo que haya evidente discordancia entre lo que dicho señor Procurador afirma sobre el contenido del supuesto documento y lo que sobre igual extremo consta en la confesión del señor Fernández del Viso, que habla de fianza, no solidaria, naturalmente, mientras que el primero parece referirse a una directa e inmediata asunción de la deuda del don Marcelino Vega, si no que la misma causa para la deudora de un contrato de esa naturaleza no aparece lo bastante claramente al mismo tiempo que los nuevos compromisos sobre venta del buque y pago del resto de la deuda por la demandada, supuestamente por ésta después contraídos, no están muy de acuerdo con las gestiones y negociaciones que al don Ramón atribuyen los dos contextos testigos de aquélla y no tuvieron, según de autos es dable inducir, la menor constancia escrituraria mientras tuvo el celebrado entre el actor y don Bernardino Menéndez, que en nada perjudica a doña Ramona, y que, por la complejidad de relaciones de su contenido, solo no sirve para dar fuerza a la extraneza de que aquéllos no fueron reducidos a escrito, como en casos tales es normal y acostumbrado, y finalmente, por que la recomendación que a Jueces y Tribunales hace el artículo mil doscientos cuarenta y ocho del Código civil, es también aplicable al caso discutido en que se trataba de acreditar la celebración de un convenio cuyo documento, en la afirmación del demandante, había sido ilícitamente ocultado por el obligado y cuyo contenido por una u otra razón, había de ser traído a los autos mediante testimonios fehacientes que por la importancia y derivaciones del negocio, era, y es, prudente fueran más numerosas, coincidentes irrefragables que los aportados por el actor:

Considerando, que la sentencia recurrida no admite, ni por un momento, que la demandada hubiera procedido de mala fé, recogido y no devuelto la carta título de su

obligación, si no que se hace eco en el Considerando segundo de esa creencia y certeza de la demandante para extrañarse de que los nuevos compromisos, supuestamente contraídos por doña Ramona se dejaran por no haber sido escritos, a la voluntad de la demandada que el actor no podía apreciar como de buena fé, dada su posición en la litis, de manera que no hay en aquélla la contradicción que en la vista ha querido ver el apelante, y que en cuanto a esos nuevos compromisos, basta con añadir a lo recogido en la resolución apelada y a lo indicado en el Considerando anterior, la invocación del citado artículo mil doscientos cuarenta y ocho del Código civil, que es de plena y completa aplicación al caso, y que obliga a estimar indemostrada su celebración:

Considerando que cuanto a la sentencia de segunda instancia confirme o agrave la de primera, es preceptiva la imposición de costas a la parte apelante.

Vistos, además de los citados, los preceptos aplicables del Código civil y Ley procesa.

Fallamos:

Que confirmada la sentencia apelada, debemos desestimar, y desestimamos, la demanda propuesta por don Ramón Fernández del Viso, y absolvemos de la misma a la demandada doña Ramona Gutiérrez Granda, con imposición de las costas de segunda instancia al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel F. Carrascosa. — Antonio Fernández Rañada. — Juan García G. Vito.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, treinta de abril de mil novecientos treinta y seis. — L. Alfonso Ortega

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y seis. — Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Jenaro Palacio Sanchez, Juez de primera instancia accidentalmente del Distrito de Occidental de Gijón.

Hago saber: Que el día veinte de julio próximo y hora de las doce, habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, pública subasta de las fincas inmuebles que se dirá, embargadas como de la propiedad de don Manuel Cabo Rodríguez y de su esposa doña María González Pérez, vecinos del Valle, concejo de Carreño, en este partido, en donde están situadas, para hacer pago a don Arturo Fernández Sua-

rez, del comercio de Gijón, de la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, intereses y las costas ocasionadas con motivo de un juicio ejecutivo que promovió este último señor, representado por el Procurador señor Ochoa, contra dichos esposos, y cuyas fincas fueron constituidas en hipoteca por estos en favor del don Arturo, por escritura pública de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta, otorgada ante el Notario de esta población don Santiago Urias y Morán, en garantía de un préstamo de cuatro mil quinientas pesetas.

Las fincas que se anuncian en su basta se describen así:

1.ª Finca destinada a monte bajo, llamada Cierre de los Pinos, sita en el término de su nombre, parroquia del Valle cabida veintiocho áreas y treinta centiáreas; linda al Norte, bienes de don Evaristo Pérez; Sur, bienes de la herencia de Ulpiano González; Este, bienes de herederos de don Ulpiano González Díaz y Oeste, José González. Tasada en ochocientas ochenta pesetas.

2.ª Finca destinada a prado, conocida con el nombre de El Carbayedo, sita en el término de Monte de Areo, en la parroquia del Valle, cabida veinticinco áreas y dieciséis centiáreas; linda al Este y Oeste, bienes de don Celestino Muñiz; Norte, bienes de doña María González Pérez y Sur, camino. Tasada en dos mil diez pesetas.

3.ª Otra finca destinada a prado, conocida con el nombre de La Peña, está en el término de su nombre, parroquia del Valle, cabida dieciocho áreas y setenta centiáreas; linda al Este y Norte, caminos; Sur, herederos de don Manuel Martínez de la Vega y Oeste, reguero de agua. Tasada en mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

4.ª Finca destinada a monte, llamada el Minote, sita en el barrio de Areo, de la parroquia del Valle, cabida setenta y dos áreas y noventa y dos centiáreas; linda al Norte, camino; Sur y Oeste, don José Álvarez Díaz y Este, herederos de doña Josefa Muñiz Pérez. Tasada en mil setecientas cincuenta y dos pesetas.

5.ª Finca llamada Cierro de la Cruz, destinada a monte, conocida con el nombre dicho, en término de Areo, parroquia del Valle, cabida dieciocho áreas y ochenta y siete centiáreas; linda al Oeste, bienes de don Pedro Pérez y por el Norte, Sur y Este, camino. Tasada en seiscientas cuatro pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin detenerse a su extinción el precio del remate.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el im-

porte del diez por ciento de dicha tasación, exhibiendo además su cédula personal.

Dado en Gijón, a doce de junio de mil novecientos treinta y seis.— Jenaro Palacio.—El Secretario judicial P. H., Hermenegildo Fernandez.

—:—

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, en los autos incidentales de pobreza que promovió el Procurador don Rafael Loreda Prendes, en representación de don Fernando Piedra Suarez, contra don Adolfo Pardo Redonet y los que se crean con derecho a la herencia de don Adolfo Pardo Gil, ausentes en ignorado paradero, para litigar contra los mismos en pleito de menor cuantía sobre reconocimiento de la validez de cesión de canon de la mina "Baluarte", y pago de las mensualidades vencidas y de las que vayan venciendo de dicho canon; por la presente se emplaza a dichos demandados, para que dentro de nueve días, comparezcan y la contesten, quedando a su disposición en Secretaría las copias presentadas de la demanda y documentos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Gijón, a nueve de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

—:—

DE PRAVIA

El Licenciado don Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fe: De que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia, a cinco de junio de mil novecientos treinta y seis, el señor don Gerardo Arango y Garcia, Juez municipal, Letrado en funciones de primera instancia, por hallarse el propietario en comisión de servicios, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, en los que son parte, de la una, como demandante don Sabino Riesgo Pravia, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Villagarcía, del concejo de Grado, representado por el Procurador don Valentín Cuervo Marinas, y defendido por el Letrado don Eloy Ramirez, y de la otra, como demandados don Francisco Riesgo Suarez, don José Riesgo Suarez, don Ramón Riesgo Pravia y don Alfonso Riesgo Pravia, el primero y último en ignorado paradero, el segundo fallecido e ignorándose su sucesión y el tercero vecino de esta villa, los cuales no se han personado en el incidente, en el que ha sido parte el Delegado del Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza para litigar en juicios de testamentaria de las herencias de los padres del demandante y liquidación de la Sociedad de gananciales.

Fallo:

Que dando lugar a la demanda debo declarar y declaro pobre en

sentido legal a don Sabino Riesgo Pravia, para litigar contra don Francisco y don José Riesgo Suarez, don Ramón y don Alfonso Riesgo Pravia, sobre juicios de testamentaria de las herencias de sus padres don Antonio Riesgo Sama y doña Cándida Pravia Suarez, y liquidación de las sociedades conyugales del don Antonio con doña Fernanda Suarez, y del segundo matrimonio con la doña Cándida, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la ley de procedimiento civil.

Por incomparecencia de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley Ritual, si no prefiere la actora que se haga en persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Arango.

La sentencia inserta fué publica por el Señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta efecto la notificación a la parte demandada, extiendo el presente que firmo en Pravia, a diez de junio de mil novecientos treinta y seis.—Basilio Serra.

—:—

DE LLANES

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por doña Santa Inguanzo Huerdo, vecina de Inguanzo (Cabrales), representada por el Procurador don Wenceslao Juncó Mendoza, contra los herederos de don León Inguanzo Suarez, que lo son entre otros, don Vicente, doña Soledad, doña Gertrudis y don Francisco Inguanzo Suarez y don Angel y don Francisco Inguanzo Fernandez, ausentes todos en paradero ignorado, sobre nulidad de legado, se emplaza por medio de la presente a dichos demandados ausentes para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en expresado juicio a contestar la demanda, haciéndoles saber que las copias están a disposición de los mismos en la Secretaría de este Juzgado con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados ausentes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Llanes, veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y seis. El Secretario, Celestino Valle.

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria de don Juan Gomez Lanas y su esposa doña Josefa Boto Francos, vecinos que fueron de Santa Marina en ste

término promovidos acumuladamente por el Procurador don Manuel Martinez Arnaldo, en representación de doña Balbina Gomez Boto, autorizada por su marido don Jenaro Fernandez Fuente, vecinos de Santa Marina y de don José Boto Fernandez, vecino de Colinas de Arriba, por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad, Maximina y María Aurora Boto Gomez, se cita a la interesada Maximina Rodriguez Gomez, por sí y su marido don José Rodriguez, como representante legal de ella, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, doce de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Laureano Gonzalez.

DE ILLAS

Don Alfredo Fidalgo Muñoz, Secretario accidental del Juzgado municipal de Illas.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

Sentencia:

En la villa de Avilés, día veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y seis, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto en grado de apelación, los autos del juicio verbal civil sustanciado ante el Juzgado municipal de Illas, siendo demandante doña Dolores Valdés Fernandez, asistida de su marido don Antonio Martínez Echevarria, dedicada a los labores de la casa y Labrador, respectivamente, mayores de edad, vecinos de Viescas, en dicho concejo, y demandados, doña Demetria Solis Lopez, viuda, y sus hijos don Manuel Antonio, doña Riquelda y doña Eloina Valdés Solis, solteros; don Benito Diaz Valdés, casado, propietario; don Félix Lopez Valdés, viudo, Labrador, vecinos como los anteriores del expresado Viescas; doña Maria Garcia Diaz, asistida de su esposo don Valentín Garcia Gonzalez, vecinos de Illas; don José Garcia Gonzalez, viudo, Labrador, vecino de Viescas, todos mayores de edad, y don José Antonio Valdés Solis, doña Juana Garcia y don Manuel Lopez Diaz, ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de una servidumbre de paso,

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda propuesta por doña Dolores Valdés Fernandez, asistida de su esposo don Antonio Martínez Echevarria, debo establecer y establezco una servidumbre de paso de dos metros cincuenta centímetros de ancho por ochenta y seis metros de largo por el extremo Sur de la finca o fincas denominadas Noval, de la propiedad de los demandados doña Demetria Solis Lopez e hijos don Manuel Antonio, doña Riquelda, doña Eloina y don José Antonio Valdés Solis, para servicio de la finca de la actora doña Dolores Valdés, titulada también Noval, radicantes en Viescas, parroquia

y concejo de Illas, condenando a la doña Demetria Solis e hijos, a estar y pasar por esta declaración, debiendo satisfacer a éstos la demandante doña Dolores Valdés, previamente y por vía de indemnización, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, absolviendo de la demanda a los restantes demandados doña Maria Garcia Diaz, don Félix Lopez Valdés, don Benito Diaz Valdés, don José Garcia Gonzalez, doña Juana Garcia y don Manuel Lopez Diaz, sin hacer especial declaración de costas de ninguna de ambas instancias.

Confirmo y revoco la sentencia objeto de recurso, según se halle o no conforme con el presente fallo.

Se advierte al Secretario habilitado del Juzgado municipal de Illas, don Alfredo Pelayo, que en lo sucesivo cuide de no incurrir en faltas como las de que se hizo mérito en el oportuno resultando, bajo pena de ser corregido más severamente.

Dentro del término legal y con testimonio literal de esta sentencia para su ejecución, devuélvase los autos originales al Juzgado municipal de donde proceden.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse por el Juzgado inferior en los estrados del mismo por los demandados en rebeldía, se notificará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no solicitarse que se les notifique personalmente, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Juez, en Illas, a diez de junio de mil novecientos treinta y seis.—Alfredo Fidalgo. Visto bueno. El Juez, Manuel Fernandez.

DE BOAL

Cédula de citación

El señor Juez municipal de este término don Juan M. Villamil, en providencia de hoy, acordó en el juicio propuesto por don Fermín Fernandez, vecino de esta villa, contra herederos de don Manuel Lopez Gonzalez y doña Manuela Villanueva, vecinos que fueron de Vega de Ouria, por reclamación de seiscientas pesetas a los herederos de aquellos, convocar al oportuno juicio verbal, citando a los residentes en el concejo en la forma ordinaria y a los ausentes de ignorado paradero doña Pilar y doña Elvira Lopez Villanueva, para que comparezcan a la celebración del juicio el veintiseis del corriente, a las once, a medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndoles las prevenciones ordinarias.

Y para que tenga efecto la citación por el medio indicado en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Boal, a doce de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario accidental, Manuel Castrillón.

DE CANGAS DE ONIS

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 42 de 1931, sobre estafa, y en el que se declaró rebelde al procesado Angel Alonso Berbes, se dejan sin efecto

las órdenes dadas para la captura de dicho procesado y las requisitorias que llamando al mismo se publicaron en la *Gaceta de Madrid* de tres de agosto de mil novecientos treinta y uno y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, de dieciséis de julio del mismo año, por haber sido capturado el rebelde.

Dado en Cangas de Onís, a once de junio de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Bonmati.—El Secretario P. H., Manuel Alvarez.

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Cangas de Onís.

Por el presente ruego a las autoridades y encargo a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación, en su caso de los señores que a continuación se reseña que fueron sustraídos de las inmediaciones del pueblo de Pen, Amieva, durante la noche del día dos del actual a los vecinos de aquel pueblo Manuel Alonso Fernández y Eloina Gueto, poniéndolos a mi disposición en caso de ser hallados así como a las personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar su legítima adquisición.

De la propiedad del Manuel Alonso un caballo de siete años color rojo, estatura regular, capado, herrado de las cuatro extremidades, siendo blancas las partes inferiores de las patas traseras; tenían una mancha blanca del tamaño de un duro a un lado del cuerpo y en la frente una raya blanca que bajaba hasta la nariz con inclinación hacia un lado.

De la propiedad de la Eloina Gueto, otro caballo de color oscuro, con mataduras en el hombro marcado con una A, en la anca derecha, capón y herrado.

Dado en Cangas de Onís, a doce de junio de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Bonmati.—El Secretario P. H., Manuel Alvarez.

DE OVIEDO

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 139 del corriente año, por el delito de robo, se acordó dejar sin efecto las requisitorias publicadas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con fechas 22 y 24 de abril último, respectivamente, llamando a los procesados Santos Bolado y Enrique Trigueros.

Oviedo, quince de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción en funciones, Sancho Arias de Velasco.—El Secretario judicial, C. F. Miranda.

El Licenciado don Carlos Fernández Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de junio de mil novecientos treinta

y seis. El señor don Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia, en funciones, de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Luis Gumersindo Pérez García, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Francisco León, y dirigido por el Letrado don Carlos de la Torre; y de la otra, como demandados, don Gerardo Alvarez González, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Belmonte, representado por el Procurador don Silvino Grande del Riego, y dirigido por el Letrado don José María Moutas; y don Francisco Atochero Navarro, mayor de edad, comisionista y vecino de Gijón, representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre tercera de dominio y de mejor derecho, y

Fallo:

Que debía declarar, y declaro, no haber lugar a la tercera de dominio y mejor derecho, propuesta por el Procurador don Francisco León Alvarez, a nombre de don Gumersindo Pérez García, contra don Gerardo Alvarez González y don Francisco Atochero Navarro, a quienes absuevo de dicha demanda, sin hacer especial mención de las costas procesales originadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a nueve de junio de mil novecientos treinta y seis.—Carlos Miranda.

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal, en funciones de primera instancia, de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en el expediente promovido ante este Juzgado de primera instancia, por el Procurador don Luis Miguel Bueres, he acordado declarar en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, a don Segundo Lorenzo Cantalapiedra, mayor de edad, comerciante en tejidos, y vecino de esta ciudad, calle del Matemático Pedrayes, número uno, y convocar a Junta general de acreedores, para el día veintinueve de julio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Lo que se hace público, en la forma y efectos prevenidos por el párrafo segundo, del artículo 10, de la Ley de 26 de julio de mil novecientos veintidós.—Sancho Arias.—El Secretario, C. Miranda.

Cédulas de citación

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario número 207 del corriente año, por daños y lesiones por imprudencia, se cita y llama a Manuel Balado Uzal, que se

dice vecino de Santiago, soldado que fué del Regimiento de Ingenieros, de guarnición en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración; bajo el oportuno apercibimiento si no lo verifica.

Oviedo, quince de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, C. F. Miranda.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción en funciones de este partido, en providencia dictada con fecha de hoy, en el sumario número 449 del año de 1935, por homicidio por imprudencia, contra Emilio del Moral Rodríguez, se cita y llama al testigo Fernando Fernandez Vilased, vecino que fué de esta ciudad, calle de Tenderina Baja, número 44, piso primero, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el referido sumario, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, trece de junio de mil novecientos treinta y seis.—Sancho Arias.—El Secretario judicial, Carlos F. Miranda.

De orden del Sr. Juez de instrucción especial que instruye sumario núm. 224 del corriente año, por atentado y lesiones, se cita y llama a Víctor Alonso, de 24 años de edad, vecino de San Lázaro, Otilia García, de 49 años de edad, vecina de Tenderina Baja, Juan Alfonso Martínez, de 15 años de edad, de Santo Domingo y Carmen García, de Naranco, de 52 años de edad, todos de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado especial (local del de primera instancia e Instrucción de esta ciudad), al efecto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, a 15 de junio de 1936.—El Secretario judicial, C. F. Miranda.

Juzgado Militar Eventual de Oviedo.

EDICTO

Don León Aliaga Esparza, Teniente de Artillería, Juez eventual de esta Plaza.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseida definitivamente por aplicación de los beneficios de amnistía, la causa número 805 de 1934, instruida por los sucesos revolucionarios de Moreda (Oviedo), e ignorándose el paradero de los procesados José Solís Benito y Jesús Megido Gutiérrez, en la citada causa, y con residencia anteriormente en dicho pueblo, por el presente edicto se emplaza a los mismos, para que en el término de diez días, a partir de su publicación, comparezcan en el Juzgado militar número 3, sito en el Cuartel

de Santa Clara, de esta capital, a fin de notificarles el sobreseimiento antes indicado, y caso de no hacerlo en el plazo mencionado, se darán por notificados.

Oviedo, a trece de junio de mil novecientos treinta y seis.—León Aliaga.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 885 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEREZ EXPOSITO, Francisco, de 18 años, soltero, betunero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Torreblanca, número 9; Belarmino Patalló Alvarez, de 32 años, soltero, panadero, natural de Grados (Oviedo), vecino de Córdoba, con domicilio en la calle de Badanas, núm. 7; Rafael Rodríguez García, de 17 años de edad, natural y vecino de Sevilla, soltero, jornalero, con domicilio en la calle Montalbán, núm. 15; José Sanchez Contreras, de 21 años de edad, soltero, vendedor, natural y vecino de Sevilla, calle Relator, núm. 12, y Pedro Ruiz Gomez, de 19 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Sevilla, calle de Agustín Moreno, 25; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes a la última inserción en los periódicos oficiales; comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa de Posadas, para ser reducidos a prisión en sumario que con el número 87 de 1936 se instruye sobre robo.

RIOPEDRE CONDE, Jesús, natural de Allanae, provincia de Oviedo, de 33 años de edad, hijo de Manuel y Florentina, ferroviario y vecindado últimamente en Collanzo, se presentará en el término de diez días ante el Sr. Juez del Juzgado Militar eventual de la Plaza de Gijón, don Arturo Fernandez de Castilla-Portugal, a fin de notificarle los beneficios de amnistía que le han sido concedidos.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial